



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTES	LUIS ANIBAL ESCOBAR RODRIGUEZ
DEMANDADOS	HEREDEROS DE ABEL JOSÉ ESCOBAR ZULUAGA
RADICADO	050314089001-2017-00032-00
DECISIÓN	TIENE A DEMANDADOS POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERÍA A UNA ABOGADA
INTERLOCUTORIO	140

Sería lo procedente decidir sobre la citación para diligencia de notificación personal realizada a **MARGARITA ROSA ESCOBAR BUENAVENTURA** y **ANGELO GIOVANNI ESCOBAR BUENAVENTURA**, por conducto de la parte demandante si no fuera porque estos constituyeron poder para ser representados dentro del presente proceso, cuya demanda fue admitida el **20 de septiembre de 2018**; en consecuencia, a los aludidos codemandados se les tiene por **notificados por conducta concluyente** de dicho proveído y de todas las providencias que se hayan proferido dentro de este juicio a partir del día en que se haga la notificación de esta decisión, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso que establece:

“... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad [...]”

Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 3º del artículo 91 ibídem, para lo cual, la parte interesada podrá solicitar por medio de los canales digitales con que cuenta el despacho que se le suministre copia de la demanda, sus anexos y en general el expediente integro dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído cuyo traslado empezará a correr vencido dicho término.

Así las cosas, se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite, a la Dra. **LINA MARÍA CAICEDO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.091.119 y tarjeta profesional 338.087 del Consejo Superior de la Judicatura, en favor

de los intereses de **MARGARITA ROSA ESCOBAR BUENAVENTURA** y **ANGELO GIOVANNI ESCOBAR BUENAVENTURA** y conforme a los poderes a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f6786b79c7f148c1faf479c6b828fe2370e7179408d7b8f9793e9dec940cac

Documento generado en 01/06/2021 11:30:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>